



**Programa de concesión de ayudas del mecanismo de
compensación de costes indirectos para los sectores y
subsectores industriales a los que se considera
expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono
durante el periodo 2021-2030**

GUÍA DE JUSTIFICACIÓN

**ORIENTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO E INSTRUCCIONES SOBRE
LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR**

Versión 2.0

Mayo de 2025



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
CONSIDERACIONES INICIALES	4
<i>TAMAÑO DE LA EMPRESA.....</i>	<i>4</i>
<i>OBLIGACIONES DE LAS PYMES</i>	<i>6</i>
<i>OBLIGACIONES DE LAS GRANDES EMPRESAS</i>	<i>6</i>
ARTÍCULO 5.1: MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD	8
ARTÍCULO 5.2: MENÚ DE OPCIONES	9
<i>ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRES OPCIONES.....</i>	<i>10</i>
<i>ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA OPCIÓN A.....</i>	<i>12</i>
<i>ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA OPCIÓN B.....</i>	<i>15</i>
<i>ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA OPCIÓN C.....</i>	<i>17</i>
ARTÍCULO 21: ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN ANUAL PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....	19
<i>ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE LAS PYMES.....</i>	<i>19</i>
<i>ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE LAS GRANDES EMPRESAS.....</i>	<i>20</i>
<i>TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.....</i>	<i>22</i>



INTRODUCCIÓN

Esta Guía orienta sobre la justificación de las ayudas concedidas en las sucesivas convocatorias del mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030, de acuerdo con el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

En concreto, se recogen las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, así como el sistema de comprobación y control descrito en el artículo 21 de la misma norma.

Además, se recomienda leer atentamente las instrucciones recogidas en el apartado “Justificación” del apartado dedicado a este mecanismo en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo¹.

NOTA IMPORTANTE: este documento es una segunda versión de la Guía de Justificación; pueden existir futuras actualizaciones del documento, en las que se profundizará en las explicaciones de los diferentes puntos del procedimiento de justificación a medida que se vayan detectando puntos de mejora. En cualquier caso, las futuras versiones se publicarán en la página web del Programa.

IMPORTANTE: cada expediente de ayuda se refiere a una instalación, de forma que una misma empresa con varias instalaciones tendrá varios expedientes de ayuda. Asimismo, las obligaciones deben cumplirse a nivel de instalación.

¹ [Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo](#)



CONSIDERACIONES INICIALES

TAMAÑO DE LA EMPRESA

El tamaño de la empresa beneficiaria condiciona el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

- **Obligados al cumplimiento del artículo 5.2:** artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero².

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo será de aplicación a aquellas empresas que tengan la consideración de grandes empresas, entendiendo por tales tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aun sin cumplir dicho requisito, tengan un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. De igual modo, será también de aplicación a los grupos de sociedades, definidos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas”.

El órgano gestor en sus labores de comprobación y control analiza el tamaño de las empresas beneficiarias de la ayuda. Para ello, se apoya en la base de datos Informa (*Data Insight Tamaño de empresa*).

En caso de incoherencia entre la información aportada por la empresa en la solicitud de la ayuda y el análisis realizado por el órgano gestor a partir de la información arrojada por Informa, se indicará a la empresa beneficiaria, solicitando la documentación que permita determinar el tamaño de empresa. **Se podrán solicitar, entre otros, los siguientes documentos:**

² Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.



- Cuentas anuales y/o consolidadas de la empresa beneficiaria.
- Cuentas anuales y/o consolidadas de las empresas vinculadas y asociadas a la empresa beneficiaria.
- Informe de auditoría de las cuentas anuales a las que se refiere los dos puntos anteriores.
- Escritura pública inscrita en el Registro Mercantil en caso de operaciones societarias que puedan derivar en un cambio de tamaño de la empresa (fusiones, adquisiciones, cambios de propiedad, etc.)

Se considera, para cada convocatoria, el tamaño de la empresa en la fecha de la resolución de concesión, momento en el que el beneficiario contrae las obligaciones.

Si la empresa cambia de tamaño desde la primera vez que solicita la ayuda y es beneficiaria en varias convocatorias posteriores deberá aportar la información necesaria para que se apliquen las obligaciones de PYME o de gran empresa en cada convocatoria, según corresponda.

RECOMENDACIÓN: leer la ***Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme***, que ofrece una serie de directrices generales para empresarios y otros interesados a la hora de aplicar la definición de PYME. Esta guía está basada en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.



OBLIGACIONES DE LAS PYMES

El Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, establece las siguientes obligaciones para las PYMES que hayan sido beneficiarias de ayuda en alguna convocatoria de ayudas compensatorias por costes de emisiones indirectas de CO₂:

1. **Artículo 5.1:** mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años desde la resolución de concesión de la ayuda.
2. **Artículo 21:** envío de documentación anual, en una ventana habilitada para ello durante el primer semestre del año, para el correcto seguimiento y control de las obligaciones por parte del órgano gestor.

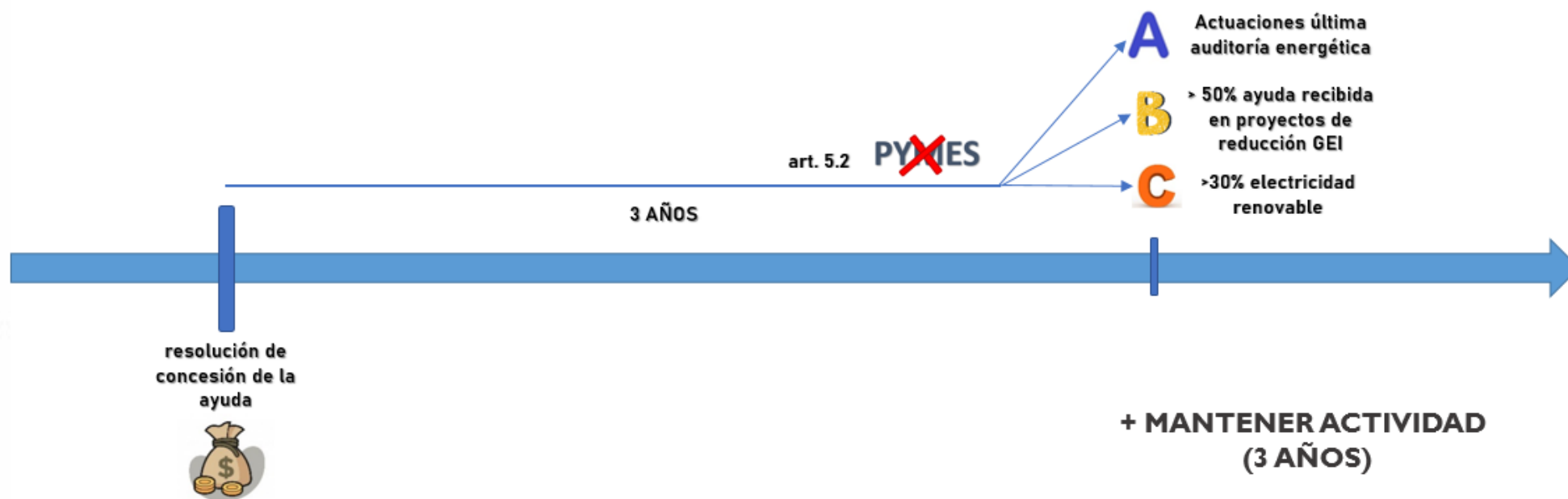
OBLIGACIONES DE LAS GRANDES EMPRESAS

El Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, establece las siguientes obligaciones para las grandes empresas que hayan sido beneficiarias de ayuda en alguna convocatoria de ayudas compensatorias por costes de emisiones indirectas de CO₂:

1. **Las mismas obligaciones que aplican a las PYMES (ver arriba).**

Y, adicionalmente:

2. **Artículo 5.2:** una de entre tres opciones:
 - a. Actuaciones en eficiencia energética.
 - b. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - c. Consumo de electricidad renovable.





ARTÍCULO 5.1: MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

“Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este real decreto deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España”.

El artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, establece:

“Se entenderá que los beneficiarios incumplen esta obligación de mantenimiento de la actividad cuando, durante el referido periodo de tres años, incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Procedan de manera efectiva a reducir en más de un 85 por ciento su capacidad de producción.

b) Se comunique la decisión empresarial de despido colectivo, conforme a lo recogido en artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, y que ésta comunicación implique una reducción de más de un 85 por ciento de toda su plantilla.

No se considerará incumplida esta obligación en los supuestos de transformación, fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos siempre que la entidad adquirente mantenga la actividad en los términos previstos en este apartado. Tampoco se considerará incumplida esta obligación cuando el presupuesto de incumplimiento derive de un procedimiento de liquidación en el marco de un proceso concursal previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.”

El cumplimiento de esta obligación se realizará:

- Mediante la firma de una **declaración responsable anual** en la que el beneficiario asegura haber mantenido la actividad en la instalación.

IMPORTANTE: La declaración responsable estará integrada en el formulario de envío de documentación que se realiza anualmente, durante el primer semestre del año, en el marco del seguimiento, control y justificación de la ayuda, por lo que **no es necesario presentar ningún documento adicional** por separado.

- Mediante la **respuesta a requerimientos específicos** que realice en cualquier momento el órgano gestor, solicitando una serie de datos sobre la producción, consumo, número de empleados etc. de la instalación objeto de control.



ARTÍCULO 5.2: MENÚ DE OPCIONES

“Aquellos beneficiarios que estén obligados a realizar una auditoría energética con arreglo al artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, tendrán la obligación de cumplir alternativamente alguna de las siguientes obligaciones en un periodo no superior a tres años desde la concesión de la ayuda:

- a) Aplicar las recomendaciones de inversiones relevantes del informe de auditoría, en la medida en que el plazo de amortización de dichas inversiones no supere los tres años y que sus costes de inversión sean proporcionados, conforme al glosario de términos del anexo III, o bien,*
- b) Invertir una parte significativa, de al menos el 50 por ciento del importe de dicha ayuda, en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación, muy por debajo del valor de referencia aplicable utilizado para la asignación gratuita en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, o bien,*
- c) Reducir la huella de carbono de su consumo eléctrico, de forma que se abastezca al menos el 30 por ciento de su consumo de electricidad a partir de fuentes sin emisiones de carbono, excluido el mix nacional y justificado mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones similares.”*

Anexo III. Glosario de términos

“Costes de inversión proporcionados: son la totalidad de recursos económicos provenientes de la ayuda en forma de subvención en los que incurre el beneficiario para adquirir los activos necesarios, durante un máximo de tres periodos fiscales, para la implementación de las recomendaciones medioambientales”.



ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRES OPCIONES

1. El plazo disponible para el cumplimiento de obligaciones es de 3 años desde la resolución de concesión.

EJEMPLO: para la mayoría de instalaciones beneficiarias en la convocatoria resuelta en 2022, la Resolución de Concesión data del 21 de noviembre de 2022.

Por tanto, deben haber cumplido con alguna de estas tres opciones antes del 21 de noviembre de 2025.

2. La documentación acreditativa de haber cumplido con alguna de estas opciones se entregará en cualquiera de las ventanas habilitadas anualmente, durante el primer semestre del año, en el marco del seguimiento y control de las obligaciones.
3. El plazo de acreditación se toma hasta la ventana habilitada en el primer semestre del año posterior al vencimiento de plazo de cumplimiento.

EJEMPLO: los beneficiarios de la convocatoria resuelta en 2022 podrán entregar la documentación acreditativa de haber cumplido con alguna de las opciones hasta la ventana habilitada en el primer semestre de 2026.

4. Se puede cambiar de opción a lo largo de los 3 años; en cualquier caso, una vez vencido el plazo, se deberá acreditar que la instalación cumple con al menos una de las 3 opciones.
5. La documentación entregada deberá seguir los modelos que se publiquen en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.



Beneficiarios de ayudas del mecanismo de compensación a los Consumidores Electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares

Esta obligación es compartida con la línea de ayudas del mecanismo de compensación a los Consumidores Electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares, reguladas en el Título III del Real Decreto 1106/2020³, de 15 de diciembre.

Las empresas beneficiarias de ambas líneas de ayuda podrán acreditar el cumplimiento de esta obligación en ambas líneas teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Opción A: las actuaciones a realizar dependen de la cuantía de la ayuda recibida (proporcionalidad de los costes de inversión). En la elección de las inversiones a realizar se debe tener en cuenta el importe recibido en ambas líneas.
- Opción B: en el proyecto de reducción de emisiones se debe invertir al menos el 50% de la ayuda recibida. En el presupuesto del proyecto se debe tener en cuenta el importe recibido en ambas líneas.

Aquellas empresas que quieran acreditar el cumplimiento de esta obligación y sean beneficiarias de ambas ayudas deben presentar la documentación justificativa (informes, calendario, etc.) en los expedientes de ambas líneas.

³ Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.



ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA OPCIÓN A

Para acreditar esta obligación se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Última auditoría energética o revisión energética en vigor.
2. Auditoría energética o revisión energética donde se incluyan las recomendaciones de eficiencia energética que vayan a ser ejecutadas para el cumplimiento de la obligación.
3. Informe del plan de ejecución y calendario de obligaciones (calendario) de acuerdo con el modelo disponible en Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.
4. Informe de un auditor de cuentas inscrito en ROAC donde se señalen las inversiones relevantes realizadas por la empresa y contenidas en la auditoría energética, consideradas de costes proporcionados.

En relación con los documentos anteriores se deben exponer las siguientes consideraciones:

Revisión o auditoría energética

Puede tratarse de una auditoría energética o de una revisión energética realizada en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de la Energía de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 50001:2018.

Dado el periodo de vigencia de las auditorías energéticas y su necesaria renovación en el plazo establecido en la normativa de aplicación, la última auditoría energética en vigor puede no coincidir con la auditoría energética que recoja las recomendaciones objeto de comprobación. Ambas auditorías deben ser entregadas.

A efectos de comprobar el correcto cumplimiento y acreditación de esta obligación, el contenido mínimo de las revisiones energéticas es el siguiente:

- Para cada una de las medidas o recomendaciones de eficiencia energética, se deben recoger información estimada relativa a los siguientes puntos: ahorro energético (kWh/año), inversión (€), periodo de retorno de la inversión (año), ahorro económico (€/año) y ahorro de emisiones (CO₂/año).
- Para cada una de las medidas o recomendaciones de eficiencia energética, se debe realizar una descripción de la medida e hitos más importantes de la misma.



Calendario

Las medidas o recomendaciones de eficiencia energética deben quedar recogidas de la misma forma en la auditoría energética o revisión energética, en el calendario y en el informe del auditor de cuentas, de manera que las actuaciones queden inequívocamente identificadas.

Dada la obligación de renovación de la auditoría energética o revisión energética, en el calendario debe recogerse, junto con las medidas a realizar, referencia a la auditoría en la que se encuentren incluidas, con indicación de la fecha de la auditoría, de la empresa a la que pertenece y de las instalaciones de la empresa que han sido auditadas.

En el calendario se indicarán los expedientes de las convocatorias en las que la empresa haya sido beneficiaria de la ayuda y para los que se quiere acreditar el cumplimiento de la obligación.

El modelo de calendario está colgado en el Portal de Ayudas del Ministerio.

Informe de auditor de cuentas

- El informe de auditor de cuentas debe presentarse como documento acreditativo del cumplimiento de la obligación y, por lo tanto, debe presentarse cuando se hayan terminado de ejecutar todas las inversiones.
- Para conocer el contenido mínimo del informe de auditor de cuentas se debe descargar el documento correspondiente publicado en el apartado "Justificación" en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

NOTA ACLARATORIA: Si una empresa beneficiaria de la ayuda cuenta con varias instalaciones obligadas al cumplimiento de obligaciones y ha elegido para más de una la opción A, puede presentar un único informe de auditor de cuentas siempre que en el mismo exista una clara división de las instalaciones y de las inversiones realizadas en cada una de ellas.

IMPORTANTE: El órgano gestor evaluará los informes de auditor de cuentas ya presentados y serán considerados válidos siempre que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación, aunque no se ajusten al contenido indicado para este tipo de informes.



Recomendaciones a realizar

En relación con las recomendaciones de la auditoría energética o revisión energética a realizar, se indican los siguientes puntos:

“Aplicar las recomendaciones de inversiones relevantes del informe de auditoría, en la medida en que el plazo de amortización de dichas inversiones no supere los tres años y que sus costes de inversión sean proporcionados [...]”.

Se deben considerar para su ejecución todas las recomendaciones que figuren en la auditoría energética o revisión energética que tengan un payback inferior a 3 años. Si en la instalación se ejecutan medidas de eficiencia con payback superior a 3 años no se tendrán en cuenta en la comprobación del cumplimiento de obligaciones y, por lo tanto, no están obligadas a quedar reflejadas en el informe del auditor de cuentas. No obstante, pueden incluirse en el calendario a título informativo.

“Costes de inversión proporcionados: son la totalidad de recursos económicos provenientes de la ayuda en forma de subvención en los que incurre el beneficiario para adquirir los activos necesarios, durante un máximo de tres periodos fiscales, para la implementación de las recomendaciones medioambientales”.

Una vez identificadas las medidas o recomendaciones con un payback inferior a 3 años deberán ejecutarse aquellas cuya suma de importes de inversión estimada no supere la cuantía total de las ayudas recibidas por la instalación en las tres últimas convocatorias.

Si en la instalación se ejecutan medidas de eficiencia que no cumplen con el requisito de costes proporcionados, no se tendrán en cuenta en la comprobación del cumplimiento de obligaciones y, por lo tanto, no están obligadas a quedar reflejadas en el informe del auditor de cuentas. No obstante, pueden incluirse en el calendario a título informativo.



Ejemplo

Año de acreditación: 2024

Empresa beneficiaria en las convocatorias de 2022 y 2023.

- Convocatoria 2022. Ayuda recibida 250.000€
- Convocatoria 2023. Ayuda recibida: 200.000€

Ayuda total recibida en los últimos 3 años: 450.000€

MEDIDA PROPUESTA	INVERSIÓN (€)	PERIODO DE RETORNO (año)
M1	400.000	2,8
M2	60.000	1,5
M3	90.000	1,0
M4	200.000	7,3

Payback inferior a 3 años: medidas M1, M2, M3.

Costes proporcionados: Medidas M2 y M3 o solo la medida M1.

ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA OPCIÓN B

Para acreditar esta obligación se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Informe del plan de ejecución y calendario de obligaciones (calendario)
2. Informe de un auditor de cuentas inscrito en ROAC con el porcentaje de inversión realizada en relación a la ayuda otorgada.
3. Justificación verificada de las emisiones directas de gases de efecto invernadero de la instalación

En relación con los documentos anteriores se deben exponer las siguientes consideraciones:



Calendario

El proyecto de reducción de emisiones debe encontrarse detallado en el calendario pudiendo incorporar al envío de documentación justificativa cualesquiera documentos que se estimen oportunos para la correcta descripción del proyecto.

En el calendario se indicarán los expedientes de las convocatorias en las que la empresa haya sido beneficiaria de la ayuda y para los que se quiere acreditar el cumplimiento de la obligación.

El modelo de calendario está colgado en el Portal de Ayudas del Ministerio.

Informe de auditor de cuentas

- El informe de auditor de cuentas debe presentarse como documento acreditativo del cumplimiento de la obligación y, por lo tanto, debe presentarse cuando se hayan terminado de ejecutar todas las inversiones.
- Para conocer el contenido mínimo del informe de auditor de cuentas se debe descargar el documento correspondiente publicado en el apartado “Justificación” en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

IMPORTANTE: El órgano gestor evaluará los informes de auditor de cuentas ya presentados y serán considerados válidos siempre que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación.

Justificación verificada

Aquellas instalaciones incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea, deberán entregar una justificación verificada de las emisiones directas de gases de efecto invernadero de la instalación una vez finalizados los proyectos de reducción de estas emisiones.

Este documento debe ser elaborado por un verificador acreditado en el ámbito del sistema de comercio de derechos de emisión por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.



IMPORTANTE: para aquellas instalaciones incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la Unión Europea, en el análisis de los proyectos ejecutados, se adoptarán los criterios y reglas establecidos en la normativa del RCDE en vigor en la fecha de la resolución de concesión de la ayuda, para la determinación de su adecuación y la efectiva reducción de las emisiones.

En línea con lo anterior, se considerará el valor de referencia pertinente utilizado para la asignación gratuita que se encuentre en vigor y aplique en la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA OPCIÓN C

Para acreditar esta obligación se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Informe del plan de ejecución y calendario de obligaciones (calendario).
2. Informe verificado por una entidad acreditada en el comercio de derechos de emisión que acredite el porcentaje del consumo anual de electricidad de la instalación a partir de fuentes de energía renovables, en el que se detallará la procedencia y forma de contratación de este consumo.

En relación con los documentos anteriores se deben exponer las siguientes consideraciones:

Calendario

El calendario debe indicar la vía por la que se pretende acreditar esta obligación (autoconsumo renovable o sistema de etiquetado de la electricidad de la CNMC) así como los hitos clave para disponer de un mínimo de 30% de consumo eléctrico renovable en la instalación (adendas en contratos con comercializadora, compra independiente de GDOs, inversión en instalaciones de autoconsumo etc.).

El modelo de calendario está colgado en el Portal de Ayudas del Ministerio.

Informe verificado

- El informe verificado debe presentarse como documento acreditativo del cumplimiento de la obligación y, por lo tanto, debe presentarse cuando se demuestre haber consumido en un año al menos un 30% renovable.



- Para conocer el contenido mínimo del informe verificado se debe descargar el documento: Guía Informe verificado opción C – CO₂, incluido en el apartado “Justificación” en el Portal de ayudas del Ministerio.

OBSERVACIÓN IMPORTANTE

Hasta ahora, los informes verificados que hemos recibido solo tienen en cuenta las GDOs redimidas en los CUPS de los consumidores, sin tener en cuenta el resto de conceptos que computan para el consumo eléctrico renovable de la instalación.

En ese sentido, **recomendamos encarecidamente que analicen el documento “Sistema de etiquetado de electricidad de la CNMC”, disponible en el Portal de Ayudas del Ministerio**, para entender cómo computar correctamente el porcentaje de consumo que se considera renovable según la legislación vigente.

NOTA ACLARATORIA: se debe superar el 30% de consumo renovable tantos años como la instalación haya sido beneficiaria de ayudas (por ejemplo, si ha sido beneficiario en 2022 y 2023, debe acreditar un porcentaje renovable superior a 30% en dos años distintos).

Recomendaciones para optimizar el número de informes verificados

Se puede aglutinar en un mismo informe la verificación de varios años anteriores.

EJEMPLO: un beneficiario de 2022 y 2023 entrega en la ventana habilitada para el envío de documentación de 2024 un único informe verificado que muestra que supera el 30% de consumo eléctrico renovable para 2022 y 2023.

Se puede presentar el mismo informe verificado que se presentó en la solicitud de ayudas, si el mismo incluye, además del contenido necesario para la solicitud, el contenido mínimo necesario para justificar esta opción.

EJEMPLO: una empresa entrega en la ventana habilitada para el envío de documentación de 2024 el mismo informe verificado que presentó en la solicitud del año anterior.

En él, además del contenido relacionado con la solicitud se muestra que en 2022 tuvo más de un 30% de consumo eléctrico renovable.



ARTÍCULO 21: ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN ANUAL PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Cada año, durante el primer semestre, se abrirá una ventana de 20 días hábiles para el envío, por parte del beneficiario, de la documentación que permita al órgano gestor el correcto control y seguimiento de las obligaciones.

Para el envío de documentación, se debe cumplimentar un **formulario web de presentación de documentos** con arreglo a las siguientes instrucciones:

- Marcar la opción seleccionada en el cumplimiento de obligaciones recogidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
- Introducir importe total del presupuesto de las actuaciones previstas para el cumplimiento de la opción escogida en el artículo 5.2 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo. El importe total debe coincidir con el presupuesto desglosado presentado en el Informe del plan de ejecución y calendario obligaciones.
- Introducir fecha del último informe en vigor de auditoría energética que se adjunta al formulario de electrónico de envío de documentación.
- Marcar los documentos que se adjuntan con el formulario.
- En caso de que el beneficiario ya haya presentado la documentación que permite acreditar el cumplimiento de la opción seleccionada del artículo 5.2 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, marcar la casilla establecida al efecto.

IMPORTANTE: El formulario electrónico de envío de documentación incluye la **declaración responsable** contemplada en el artículo 21.1.a) del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo. Por lo tanto, no es necesario entregar un documento específico para el cumplimiento de este requisito.

La documentación a adjuntar es distinta en función del tamaño de la empresa:

ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE LAS PYMES

Solo deben presentar el formulario de envío de documentación donde se incluye la declaración responsable indicada en el apartado anterior, firmado.



ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE LAS GRANDES EMPRESAS

Los documentos que se deben entregar anualmente son los siguientes:

- Última auditoría energética o revisión energética del Sistema de Gestión de la Energía llevada a cabo en la instalación.

NOTA ACLARATORIA: Se debe presentar la última revisión energética que debe realizar la instalación tal y como marca el punto 6.3. de la norma ISO 50001. No se debe confundir la revisión energética con el informe de auditoría del Sistema de Gestión de la Energía ISO 50001, ni con la presentación del certificado ISO 50001 en sí.

La revisión energética deberá tener el alcance mínimo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, así como en la propia norma ISO 50001. Debe estar firmado por su autor, indicando el cargo que ostenta dentro de la empresa en caso de ser un auditor interno.

- Informe del plan de ejecución y calendario de obligaciones Opción X (indicar la opción elegida A/B/C) debidamente cumplimentado.

Y, adicionalmente:

- En caso de querer acreditar la obligación seleccionada del artículo 5.2, la documentación acreditativa correspondiente a la misma, tal y como se describe en sus apartados específicos de esta Guía.

RECORDATORIO: solo se debe entregar la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones una vez se disponga de la misma; eso sí, siempre respetando los plazos de cumplimiento de cada obligación.

Se podrá entregar la documentación acreditativa en la siguiente ventana habilitada al fin del plazo de cada obligación.



EJEMPLO: una instalación que es beneficiaria por primera vez en 2025, en 2026 solo tiene que entregar obligatoriamente, junto al formulario de envío.

- Su última auditoría energética/revisión energética.
- El plan de ejecución y calendario de obligaciones (solo grandes empresas).

Adicionalmente, y solo si tiene ya la documentación acreditativa, puede entregar:

- Informe de auditor de cuentas actuaciones eficiencia energética o Informe de auditor de cuentas inversiones reducción de emisiones o Informe verificado porcentaje de consumo renovable.

Eso sí, la instalación deberá entregar, como tarde:

- En la ventana habilitada en el primer semestre de 2029, cualquiera de los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las opciones A/B/C.



TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Para enviar la documentación, se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. **Acceso al expediente correspondiente:** el representante de la empresa deberá acceder mediante certificado digital al expediente correspondiente en el [Registro Electrónico](#) del Ministerio de Industria y Turismo. En la comunicación o requerimiento correspondiente se indicará en qué expediente, en caso de tener varios, debe realizar el envío de documentación.
2. Desde el correspondiente expediente, podrá ver los trámites disponibles con el botón **“Presentar Documentación”**.
3. Elija el trámite **“Solicitud de Comprobación Técnico Económica”** para acceder al formulario web de presentación de documentos.
4. Cumplimente los datos del formulario y adjunte los documentos que desea enviar al Ministerio, procurando clasificarlos adecuadamente en la lista **“Tipo de documento”**.
5. Cuando haya terminado, pulse sobre **“Firmar y Enviar”** para acceder a la página de firma electrónica. Una vez realizada la firma, el formulario y los documentos adjuntos se grabarán en el Registro Electrónico del Ministerio. Si el proceso ha ido bien, se le mostrará en pantalla el número de entrada y la fecha y hora de registro.

NOTA ACLARATORIA: Clasificación de los documentos que se adjuntan con el formulario electrónico de envío de documentación:

- Tipo de documento: “Último informe en vigor de auditoría energética”. Adjuntar última auditoría energética en vigor.
- Tipo de documento: “Revisión energética”. Adjuntar última revisión energética del sistema de Gestión de la Energía certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018.
- Tipo de documento: “Informe plan de ejecución y calendario obligaciones art 5.2 RD 309/2022”. Adjuntar el *Informe del plan de ejecución y calendario de obligaciones Opción X* debidamente cumplimentado.
- Tipo de documento: “Informe de auditor”. Adjuntar documento del Informe del auditor de cuentas que permite el cumplimiento de las opciones A y B del art. 5.2.
- Tipo de documento: “Informe justificación verificada”. Adjuntar documento del Informe verificado que permite el cumplimiento de las opciones B y C del art. 5.2.